



ARTÍCULO 10 NUMERAL 24

El cual dice que en caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

OBSERVACIONES:

En relación al artículo 10 numeral 24, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, conforme a la naturaleza jurídica, competencia y objeto de la entidad. No genera esta información, ya que se publica oportunamente la información obligatoria contenida en los numerales anteriores relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos. Por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 10 cuando es aplicable.

Licda. Azucena Mendoza
Directora Administrativa y Financiera
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia